

6. Solicitud de interpretación de emisión Acciones sin Derecho a Voto, presentada por Ferrovías Central Andina S.A.

**ACUERDO No. 972-243-07-CD-OSITRAN
de fecha 30 de mayo de 2007**

Vistos el Informe N° 040-07-GAL-OSITRAN y la Carta S/N de fecha 02 de febrero de 2007, presentada por Ferrovías Central Andina S.A.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en la Ley N° 26917 y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2007-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 040-07-GAL-OSITRAN que analiza la solicitud de interpretación del Contrato de Concesión y de la Circular N° 018 de las Bases de la Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión de la Administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente presentada por la Empresa Concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.
- b) En consecuencia, declarar improcedente la Solicitud de interpretación presentada por Ferrovías Central Andina S.A., en relación a las Bases de la Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión de la Administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente y a la Cláusula 12.1 del Contrato de Concesión, relativo a la emisión de Acciones sin Derecho a Voto.
- c) Comunicar el Informe N° 040-07-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

7. Opinión respecto a la metodología de ajuste del PAO por variaciones en tasa de interés para el Contrato de Concesión del Tramo N° 4 de IIRSA Sur

**ACUERDO No. 973-243-07-CD-OSITRAN
de fecha 30 de mayo de 2007**

Visto el Informe N° 026-07-GRE-OSITRAN, la Carta IC-194/07. JMS presentada por INTERSUR CONCESIONES S. A. de fecha 18 de mayo de 2007; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal j) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el literal b) del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad: